

SOBRE LA DEUDA ILEGÍTIMA

Aportes al debate

Argumentos entre
consideraciones éticas
y normas legales

Coordinación: Gabriela Weber



SOBRE LA DEUDA ILEGÍTIMA

Aportes al debate

Argumentos entre
consideraciones éticas
y normas legales

Coordinación: Gabriela Weber

SOBRE LA DEUDA ILEGÍTIMA

Aportes al debate

Argumentos entre consideraciones éticas y normas legales

Coordinación: Gabriela Weber

Publicación de:

Centro de Investigaciones CIUDAD/Observatorio de la Cooperación
al Desarrollo en Ecuador, Jubileo 2000 Red Guayaquil

En colaboración con el Grupo Nacional de Deuda (GND), la Comisión de Auditoría Integral
del Crédito Público (CAIC) y *erlassjahr.de* (Jubileo Alemania)

Autores:

Alberto Acosta, Hugo Arias, Rodrigo Ávila, Franklin Canelos, Ángel Furlan,
Joseph Hanlon, Jürgen Kaiser, Magdalena León, Piedad Mancero, Cristiano Morsolin,
Eric Toussaint, Rocío Valdeavellano, Gabriela Weber

Edición:

CIUDAD Centro de Investigaciones/Observatorio de la Cooperación
al Desarrollo en el Ecuador

Redacción y Revisión de los textos:

Carla Celi, Eliana Franco, Anita García y Gabriela Weber

Diseño: Ziette Diseño 2452072

Impresión: Ecuoffset 2434606

Copyright:

© Centro de Investigaciones CIUDAD

Juan de Dios Martínez N34-368 y Portugal

Quito, Ecuador

Correo electrónico: ciudadinfo@ciudad.org.ec

Página Web: www.ciudad.org.ec; www.cooperacion.org.ec

Se autoriza reproducciones, siempre que se cite la fuente y se realice sin ánimo de lucro.

Los trabajos son responsabilidad de los autores y su contenido no representa necesariamente la
opinión de CIUDAD Centro de Investigaciones/Observatorio de la Cooperación al Desarrollo.

Quito, julio del 2008

Auspicio y financiamiento del EED e HIVOS

1000 ejemplares, presentación online pdf, www.cooperacion.org.ec

Weber, Gabriela, coord; Acosta, Alberto; Arias, Hugo; Ávila, Rodrigo, et.al.

CIUDAD, Centro de Investigaciones. Observatorio de la Cooperación al
Desarrollo en Ecuador; Jubileo 2000 Red Guayaquil.

Sobre la deuda ilegítima aportes al debate. Argumentos entre consideraciones
éticas y normas legales, Quito, CIUDAD, 2008



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
INTRODUCCIÓN	
FRANKLIN CANELOS La Nueva Arquitectura Financiera Internacional	17
CAPÍTULO I ACERCAMIENTO A LOS CONCEPTOS DE LA DEUDA ILEGÍTIMA	31
GABRIELA WEBER ¿Qué es la deuda ilegítima?	33
JOSEPH HANLON La doctrina de la deuda ilegítima - una reflexión histórica	41
JÜRGEN KAISER Nuevos conceptos para el análisis y el manejo de la deuda ilegítima	51
CAPÍTULO II EL DEBATE SOBRE LA DEUDA ILEGÍTIMA Y AVANCES EN LA VEEDURÍA	67
ERIC TOUSSAINT Aportes recientes a la aplicación de la doctrina sobre la deuda ilegítima	69

GABRIELA WEBER	73
Un vistazo a la política del Banco Mundial en el Ecuador durante los años 90	
PIEDAD MANCERO	81
El debilitamiento institucional en la década de los 90 - Presentación de la investigación y análisis del Proyecto Modernización del Estado -BIRF-3822/EC	
MAGDALENA LEÓN	87
Comentario: Las implicaciones de género	
CRISTIANO MORSOLIN	91
Deuda ecológica y alternativas a la ilegítima deuda	
ROCÍO VALDEAVELLANO	97
Un triunfo de los movimientos frente a la deuda La anulación de la deuda de Ecuador	
ÁNGEL FURLAN	103
La judicialidad de las deudas ilegítimas - Opinión consultiva El caso argentino como paradigma de judicialización	
RODRIGO ÁVILA	111
Avances en la identificación de deudas ilegítimas, auditorías y observatorios La experiencia en Brasil	
HUGO ARIAS	119
La deuda ecuatoriana y la auditoría	
CAPÍTULO III	131
AVANCES Y PROPUESTAS LEGALES EN EL ECUADOR ACTUAL	
ALBERTO ACOSTA	133
Deuda pública en la Constitución	
MAGDALENA LEÓN	143
Deuda y soberanía financiera: contexto y propuestas de cambio constitucional	

ANEXOS

Anexo I Declaración del Taller Regional sobre la Ilegitimidad de la Deuda	157
Anexo II Declaración de Parlamentarios por la responsabilidad compartida en el endeudamiento soberano	161
Anexo III Carta de Financiación Responsable de EURODAD	165
Anexo IV Glosario seleccionado	169
Anexo V Enlaces	185
Lista de autoras y autores	189

Nuevos conceptos para el análisis y el manejo de la deuda ilegítima

Jürgen Kaiser

Traducción al español: Gabriela Weber

En la primera fase del “redescubrimiento” de la deuda ilegítima, la discusión se concentró sobre todo en la doctrina de la “deuda odiosa” (odious debt) refiriéndose a la teoría de A. N. Sack¹. Esto fue muy importante para la discusión entre las ONG, porque esta doctrina provee criterios más generales que, una vez cumplidos, permitirían rechazar reclamos de los acreedores. El famoso “trítono” de la doctrina: la finalidad contraria a las necesidades de la población, la actuación sin el conocimiento y el acuerdo de la población, y la corresponsabilidad de los acreedores, fue un gran avance para las campañas sobre este tema.

Nuestras investigaciones con respecto a la aplicación de esta doctrina, en casos concretos como por ejemplo la deuda de Saddam en el Irak²,

¹ La doctrina de derecho de Alexander Nahum Sack, jurista ruso, fue formulado en 1927 y abarca tres criterios fundamentales para la deuda odiosa:

- 1) Un régimen despótico contrae una deuda para fortalecer su régimen y reprimir a la población; por ende, será odiosa toda deuda que sea utilizada con fines contrarios a las necesidades o intereses del pueblo.
- 2) Toda la deuda contraída sin conocimiento y acuerdo de la población.
- 3) Si los acreedores conocen los designios del deudor, no pueden reclamar lo debido porque son corresponsables.

(Ver también el Cuadro de síntesis: estudios seleccionados) [Nota de G. Weber]

² Kaiser, J., A. Queck: Odious Debts - odious creditors? International claims on Iraq; FES Dialogue on Globalisation; Occ. Papers Nor.12, March 2004.

o como la exportación de los barcos de guerra a Indonesia por parte de la ex RDA³, claramente indicaron las fortalezas y debilidades de los criterios de Sack. Los juristas como Sabine Michalowski y Mitu Gulati se dedicaron más sistemáticamente a estas debilidades de la doctrina deuda odiosa⁴.

En esencia, la crítica se refiere a la ambigüedad de los tres criterios de Sack.

Además, los juristas, meramente críticos, formularon objeciones porque ninguna de las tres fuentes reconocidas del derecho internacional presentan una base más allá de una “doctrina vaga”, que podría ser aceptada por unos grupos interesados y rechazada por otros. Estas fuentes son: a) la práctica del derecho internacional, b) la literatura científica y c) los convenios contractuales internacionales.

Científicos como Gulati y Michalowski, que comparten nuestro interés por sancionar una asignación de créditos hostiles a los derechos humanos y al desarrollo, llaman la atención sobre la base judicial alternativa del “jus cogens”⁵. Según los trabajos de Bedjaoui y Charles Abrahams, estas normas permiten un fundamento mucho más obligatorio que los criterios clásicos de Sack, a pesar de las limitaciones de las normas del derecho internacional, en su aplicación para casos concretos.

Desde entonces, la discusión sobre la deuda ilegítima se abrió más a varios conceptos, debido al interés creciente en el ámbito académico.

A continuación se presenta una breve síntesis de algunos nuevos conceptos, los cuales no compiten con los conceptos anteriores, sino más bien tienden a ofrecer modificaciones y ampliaciones.

Por supuesto, esta breve síntesis no puede abarcar los conceptos completamente, por lo cual se remite explícitamente a las fuentes originales de fácil acceso.

³ Kaiser, J., H. Kowsky: DDR-Kriegsschiffe für Indonesien; www.erlassjahr.de

⁴ Gulati, M., S. Ludington: A convenient untruth: Facts and Fantasy in the Doctrine of Odious Debt; Virginia, Journal of International Law, 2007.

⁵ erlassjahr.de-Fachinfo, Nr. 9, “Das Völkerrecht und die Frage der Legimität von Schulden”, de Antje Queck.

1. “Odious expenditure” (Bradley Lewis) - Gasto Odioso

a. Literatura

Bradley N. Lewis: “Restructuring the Odious Debt Exception”, *Boston University International Law Journal*, 2007.

b. ¿Cuál es la afirmación?

Una gran falla de la doctrina clásica de la deuda odiosa es que ninguna jurisdicción puede dictar un juicio coherente sobre la “odiosidad” de una deuda individual o de un solo régimen. Por esto, Lewis desarrolló la doctrina de “desembolsos odiosos”. Él parte de la idea de que sería más practicable juzgar sobre el uso concreto del dinero de un gobierno, que dictar un juicio global sobre un régimen o sobre la conexión entre ciertas prácticas de un régimen y un crédito individual. En consecuencia, este concepto no lleva a la denegación de un reclamo individual de los acreedores, sino a un cuestionamiento de todos los reclamos pro-rata a un cierto deudor soberano, es decir, hasta qué grado el gobierno (o gobierno anterior) ha dedicado los fondos a fines odiosos. Lewis propone para la implementación práctica aplicar un “Peer Review Standard” (una revisión estandarizada); es decir, se cuestiona hasta qué grado divergen los gastos para ámbitos críticos, como el equipamiento militar o de la fuerza de seguridad, del promedio de todos los estados en una situación comparable.

c. ¿Cómo funcionaría esto?

Un gobierno sucesor a una dictadura ya no tendría que demostrar el destino de un cierto crédito, sino podría comprobar el enriquecimiento personal de un déspota anterior por medio de un extracto bancario correspondiente, o por medio de los precios del mercado, de las mercancías de lujo adquiridas bajo del régimen despótico. De manera análoga, se podría cuantificar la violencia que el Estado ha impuesto por medio de los costos de adquisición de las armas. En términos generales, el punto clave es verificar los gastos por medio de una cuantificación numeral, lo que queda independiente si existe una relación con el crédito en cuestión.

Al respecto, el autor propone para la realización de tal juicio el contexto del “Sovereign Debt Restructuring Mechanism” (SDRM) del FMI⁶.

d. Fortalezas y debilidades

Este concepto responde sobre todo al dilema de muchos financiamientos –que reciben estos regímenes dudosos de acreedores extranjeros– provenientes implícita o explícitamente de recursos fungibles. Es decir, que vienen directamente de la ayuda al presupuesto nacional, que no son asignados a un destino concreto. Aun cuando un financiamiento está asignado a proyectos concretos, podría ayudar a liberar recursos fungibles del presupuesto de un deudor soberano para destinos odiosos.

Pero aquí, tampoco se resuelve el problema definitorio en cuanto a ¿qué es odioso? La solución propuesta parece demasiado “elegante”, porque se declara como “odioso” a lo que está afuera de la norma. Con esto toma en forma audaz de la ley tributaria americana, que permite desgravar sólo los gastos que son “normales y necesarios” (ordinary and necessary).

e. Valoración crítica del punto de vista de Jubileo Alemania

El concepto de Lewis permitiría una notable simplificación en el método, que no se debería subestimar en un proceso político de reformas. Lastimosamente, el traslado del problema definitorio desde el nivel del crédito individual hacia el total del portafolio de los gastos no lleva a una mayor clarificación.

⁶ El sistema propuesto por el Fondo Monetario Internacional (FMI), llamado *Mecanismo para la Reestructuración de la Deuda Soberana* (SDRM), es una propuesta de Anne Krueger, vice-directora de operaciones, lanzada entre 2001 y 2003 para solucionar los problemas de coherencia entre los diferentes grupos de acreedores en el manejo internacional de la deuda. El SDRM permitiría al país que esté a un paso del abismo de una suspensión de pagos, negociar con sus acreedores privados la reestructuración de su deuda y alcanzar un acuerdo que, si es ratificado por una mayoría amplia de los prestamistas, todos ellos estarían obligados a respetar. Esta propuesta retoma algunos elementos de la propuesta propagada por *erlassjahr* de un Tribunal Internacional de Arbitraje de Deuda Soberana (Fair and Transparent Arbitration Process, FTAP, en inglés). Pese a ello, también ha habido críticas importantes, sobre todo en lo que respecta a la intención del FMI de participar en este posible proceso como juez e implicado. Uno de los grupos que más ha seguido este proceso es la campaña Jubileo 2000 en Alemania, *erlassjahr.de* Para profundizar ver: http://www.odg.cat/es/inicio/enprofunditat/plantilla_1.php?identif=219 <http://www.erlassjahr.de> y <http://www.erlassjahr.de/espanol/espanol.html>

Acerca del FTAP: Oscar Ugarteche y Alberto Acosta: A favor de un Tribunal Internacional de Arbitraje de Deuda Soberana, Montevideo, 2003, www.globalizacion.org
[Nota ampliada de G. Weber]

Además, propone Lewis la cancelación de la deuda ilegítima como un segundo paso, después de la evaluación de la deuda sostenible⁷. De esta manera, una auditoría de la legitimidad se reduce a un medio auxiliar para distribuir mejor los costos de la condonación de la deuda entre los diferentes acreedores.

Lewis estima su propuesta como una doctrina que se puede desarrollar y aplicar en el derecho internacional. Incluso se podría interpretar la condonación del 80% de la deuda externa de Irak por el Club de París, como un reconocimiento rudimentario de la existencia de dicha doctrina. Por esto, la doctrina puede ser interesante como un juicio practicable para un proceso político, que correría el peligro de fracasar frente a los obstáculos de la doctrina clásica de la deuda odiosa.

2. “Odious Finance” (Christina Ochoa) - Financiamiento Odioso

a. Literatura

Ochoa, Christina: “From Odious Debt to Odious Finance: Avoiding the Externalities of a Functional Odious Debts Doctrine”; *Duke Law Journal*.

b. ¿Cuál es la afirmación?

La utilización de crédito odioso puede perjudicar a un país y su población considerablemente. La doctrina de la deuda odiosa contempla sancionar este tipo de créditos, pero a la vez omite que existen otras formas de obtener recursos, que pueden volverse aún más problemáticos que la utilización de crédito. Se trata, por ejemplo, de la sobreexplotación de recursos naturales o inversiones extranjeras directas, que exponen a la población del país receptor a un perjuicio social o ecológico extremo⁸. Estas fuentes financieras incluso podrían volverse más interesantes por medio de una doctrina odiosa. La autora

⁷ Lewis, pág. 34.

La propuesta de Jubileo alemán es inversa, en otras palabras, primero la cancelación de la deuda ilegítima y después una evaluación de la sostenibilidad de la deuda restante.

[Nota de G. Weber]

⁸ Ochoa: capítulos 4 y 5.

muestra que los elementos constitutivos de la doctrina odiosa podrían ser aplicados a otras formas de adquisición de recursos financieros. Por esto, propone superar el enfoque único a la toma de créditos externos y amplificar la doctrina de la deuda odiosa a una doctrina del financiamiento odioso.

c. ¿Cómo funcionaría esto?

Para la implementación, la autora propone una proyección de los procedimientos para identificar la deuda odiosa clásica, pero no lo explica en detalle.

d. Fortalezas y debilidades

El argumento de Ochoa, en lo referente a que otros financiamientos causan de igual manera daño como deudas soberanas, es muy evidente. Pero su concepto tampoco brinda mayores luces con respecto a las preguntas que ya surgieron en torno a la doctrina de la deuda soberana odiosa.

e. Valorización crítica del punto de vista de Jubileo Alemania

Por más interesante que sea este concepto, estamos en los inicios de un proceso político, que acerca la cuestión de la calidad de una parte de la financiación transfronteriza a las decisiones políticas. Por el momento, se pone en duda si una amplificación a otros tipos de financiamiento ayude realmente en este proceso.

3. “Partially Odious” (Ben-Shahar/Gulati) – Deuda Odiosa Parcial

a. Literatura

Omri Ben-Shahar & Mitu Gulati: “Partially Odious Debts? A Framework for an Optimal Liability Regime”, *Journal of Law and Contemporary Problems*, Spring 2007.

b. ¿Cuál es la afirmación?

Una decisión sobre si una deuda es ilegítima o legítima es demasiado imprecisa para ser aplicada. Mientras un pequeño usufructo para la población convierte un crédito en legítimo según la doctrina de Sack; por el contrario, si se declara un crédito ilegítimo se tiene que condonar el crédito sin más. En lugar de trabajar con un esquema de blanco y negro, proponen los autores adjudicar la responsabilidad conforme a la conducta errónea de los acreedores y de los deudores, es decir, un procedimiento parecido al derecho penal y civil en un contexto nacional. Esta flexibilización de la doctrina odiosa puede llevar a que estos negocios se realicen con más prudencia, poniendo en balanza un posible déficit con los costos en caso de un juicio. Sanciones jurídicamente funcionando suelen tener un efecto aterrador.

c. ¿Cómo funcionaría esto?

Con el ejemplo de la RD Congo los autores abordan el asunto: si sólo debería ser considerada ilegítima la parte del crédito que robó Mobutu, y no la parte que de alguna forma benefició todavía a la población.

Tomando en cuenta la afinidad de los norteamericanos para todo lo cuantitativo, los autores proponen convertir el beneficio de los proyectos, directamente en las obligaciones de pago del deudor y cancelar el resto, si se diera el caso.

d. Fortalezas y debilidades

La gran fortaleza de este concepto es el planteamiento desde la cotidianidad judicial en la discusión sobre la deuda soberana. A la vez, los autores muestran con esto una debilidad de nuestra discusión hasta ahora. La solución de convertir la responsabilidad compartida en costos compartidos parece simple, aunque en realidad, no es tan fácil hacer cálculos concretos de la responsabilidad correspondiente. Este punto parece la mayor debilidad del concepto. Además, un tribunal de arbitraje, que decide sobre las responsabilidades de las dos partes, tiene una influencia inmensa sobre el resultado en términos financieros.

e. Valorización crítica del punto de vista Jubileo Alemania

Este trabajo es uno de los pasos más constructivos y pragmáticos en el camino: si la ilegitimidad es una categoría pertinente hacia su aplicación en el contexto jurídico. Además, confronta con la cuestión estratégica: si casos clásicos y nuevos de la deuda ilegítima deberían ser analizados también en términos de la ilegitimidad parcial.

4. “Contractual Approach to OD” (Adam Feibelman) Aproximación a la deuda odiosa por medio de contratos

a. Literatura

Feibelman, A.: “Contract, Priority and Odious Debt”, *North Carolina Review*, vol. 85.

b. ¿Cuál es la afirmación?

La doctrina clásica de la deuda ilegítima presenta en la práctica tantas interrogantes, que difícilmente se puede esperar sobre esta base un sancionamiento efectivo. Por ello, es razonable proceder judicialmente en un contexto actual, es decir, analizar los contratos de créditos existentes. El autor propone incluir en los contratos una estipulación sobre un abuso, que conceda a los acreedores⁹—en simple mayoría o un quórum definido— el derecho a declarar ciertas demandas como ilegítimas por parte de los deudores. En el caso que sucediera esto, el contrato de crédito mismo vedaría al deudor seguir amortizando la deuda.

c. ¿Cómo funcionaría esto?

Feibelman pone el siguiente ejemplo: un gobierno concierta créditos de tres acreedores por un monto de 5 millones de USD con cada uno, para construir una universidad. Luego se evidencia que se usó 8 millones USD para la construcción y 7 millones USD se habían ido a la cuenta bancaria del presidente en Suiza. El primer acreedor conoció

⁹ Posible fuera también un fideicomisario, designado por todos los acreedores; Feibelman, pág. 750.

el hecho y votó por declarar los 7 millones USD ilegítimos, cuando el fraude salió a la luz. El segundo acreedor se enteró, pero esperaba que nada se supiera y no tomó ninguna iniciativa. El tercer acreedor no se preocupó de nada. En este caso, el reclamo del primer acreedor sería legítimo; el reclamo del segundo ilegítimo, y el reclamo del tercer acreedor se habría considerado como parcialmente ilegítimo¹⁰.

d. Fortalezas y debilidades

Según este concepto, los acreedores se comprometerían, ya con la firma del contrato de crédito, a hacerse cargo de los criterios para otorgar un crédito de manera responsable. Pero esto significaría que no se pudiera aplicar a deudas existentes. Aparte de esto, este concepto parte de la idea –como en el Mecanismo de Reestructuración de la Deuda Soberana (SDRM)– que la deuda soberana es el instrumento fundamental de financiamiento de deudores soberanos. Otro problema surge con respecto a la capacidad de los grupos de acreedores, para tomar decisiones calificadas con mayoría, sobre los reclamos contendientes en caso de créditos bi y multilaterales o incluso de préstamos sindicados. Este procedimiento pudiera ser atractivo, sobre todo para los deudores confiables, que ofrecieran a los acreedores un seguro contra una insolvencia, debido a la utilización de créditos de otros acreedores, de manera irresponsable. Déspotas corruptos no entrarían en este tipo de negocio¹¹. Aparte de esto, sería posible que un deudor firmara un contrato con un solo acreedor sin esta cláusula. No obstante, otros acreedores podrían tratar de conseguirlos, pero a costa de un procedimiento judicial complicado.

e. Valorización crítica del punto de vista de Jubileo Alemania

Este concepto no es menos problemático que los procedimientos en base de la doctrina clásica. Sin embargo, abre un cierto potencial para aprovechar la competencia entre los acreedores en el sentido de un control mutuo, favoreciendo un otorgamiento de créditos más responsable. Tomando en cuenta esto, el autor concluye que este concepto

¹⁰ Feibelman, pág. 760 y ss.

¹¹ Feibelman, pág. 732.

tiene ventajas frente a un juicio internacional de insolvencia. Pero esto nos parece bastante dudoso, tomando en cuenta la ausencia completa de un control exterior de los grupos de acreedores.

CUADRO DE SÍNTESIS

Estudios y libros seleccionados sobre la deuda ilegítima

Compilación: Gabriela Weber

Actualmente se discuten 3 corrientes en el debate sobre la deuda ilegítima¹:



I. La doctrina clásica de la deuda odiosa:

1) 1927 Alexander Nahum Sacks:

Les Effets de Transformations des États sur leurs Dettes Publiques et Autres Obligations Financières, París

Con este libro, Sacks, jurista ruso, formula la base jurídica para la doctrina de la deuda odiosa exponiendo 3 criterios fundamentales:

- Un régimen despótico contrae una deuda para fortalecer su régimen y reprimir a la población; por ende, será odiosa toda deuda que sea utilizada con fines contrarios a las necesidades o intereses del pueblo (*sin beneficio*).
- Toda la deuda contraída sin conocimiento y acuerdo de la población (*sin consentimiento*).
- Si los acreedores conocen los designios del deudor no pueden reclamar lo debido, porque son corresponsables (*consciencia de los acreedores*).

¹ Ver también el artículo de Jürgen Kaiser en esta publicación: “Nuevos conceptos para el análisis y el manejo de la deuda ilegítima”.

**2) 1991 Patricia Adams:
Odious Debts. Loose, Lending, Corruption,
and the Third World's Environmental Legacy,**
Probe International, Toronto

Adams logró con esta publicación llamar la atención nuevamente a la doctrina de la deuda odiosa a nivel mundial. Fundamentada en ejemplos concretos, Adams señala el impacto negativo de las operaciones de crédito en la población y el medio ambiente de los países en desarrollo. Ella muestra tanto el lado de los acreedores como el papel de cómplice de militares y dictadores.

El libro está accesible en la página Web: www.probeinternational.org/probeint/OdiousDebts/index.html (inglés)

Actualmente mantiene un sitio Internet dedicado a este tema: www.odiousdebt.org

**3) 2002 Joseph Hanlon:
Defining Illegitimate Debt -
Understanding the Issue,** Oslo

En el contexto de un debate ético de la crisis de la deuda internacional, el autor amplía los criterios de Sacks, dando varios ejemplos de la deuda ilegítima, y se analiza la forma en que la sociedad internacional debe resolver los problemas. El artículo fue parte de los trabajos preparativos para Norwegian Church Aid, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo de 2002.

**4) 2003 Khalfan/King/Thomas:
Advancing the Odious Debt Doctrine;**
Centre for International Sustainable Development Law
(CISDL), Montreal, working paper

II. El derecho internacional - derechos protegidos por el *jus cogens* - como base del cuestionamiento a los reclamos de los acreedores:

1) 2005 Andreas Fischer-Lescano: Deudas odiosas y el Derecho Mundial

La reciente crisis financiera dentro del sistema global económico ha llevado a varios intentos de reformar el escenario institucional internacional. El autor se concentra en el derecho internacional y en la violación del *jus cogens* con referencia a la doctrina de la deuda odiosa, y sustenta que aparte de los esfuerzos dirigidos económica y políticamente, el sistema jurídico debería desarrollar mecanismos para reformular conflictos sociales in *Quaetio Iuris*.

Accesible en: www.direitogv.com.br/subportais/raiz/RDGV_01_P023_040.pdf

2) 2007 Sabine Michalowski: Unconstitutional Regimes and the Validity of Sovereign Debt, Ashgate

La autora apunta a la relación entre deuda soberana y la protección de los derechos sociales desde un ángulo legal, enfocando tres aspectos: 1) La posibilidad de resolver el conflicto entre el cumplimiento de los derechos sociales y la obligación contractual de repagar la deuda bajo la ley internacional; 2) El punto hasta el cual puede aportar la protección de los derechos sociales en las constituciones nacionales, a una diferente perspectiva, en la relación entre la deuda soberana y la judiciabilidad de los derechos sociales; 3) La forma en que los derechos sociales pueden contribuir a la defensa de procedimientos sobre el repago de deuda.

Ver en: <http://hrlr.oxfordjournals.org/cgi/content/full/>

Para un resumen de su concepto ver:

Alternatives to the traditional odious debts doctrine

Accesible en: http://www.aktionfinanzplatz.ch/pdf/kampagnen/illegitime/Michalowski_handout_en.pdf

III. Normas de protección al consumidor y deudas soberanas

Parecido al concepto anterior, éste se enfoca en los derechos humanos, es decir, que ninguna persona debería ser forzada a cumplir un contrato si eso pone en peligro la vida y la salud, o viola la dignidad humana. La inviolabilidad de contratos (pacta sunt servanda) –como base de todos los sistemas legales– está siempre subordinado al principio de la protección del deudor, no sólo en caso de deudas ilegítimas. Los autores abogan por un Mecanismo Internacional de Insolvencia (1) y/o un Tribunal Internacional de Arbitraje de Deudas Soberanas (TIADS). (3)

1) 1990 Kunibert Raffer:

Applying Chapter 9 Insolvency to International Debt: an Economically Efficient Solution with a Human Face, World Development, 18 (2), págs. 301-311

En español: **Propuesta de una declaración universal de insolvencia**, en:

http://www.lainsignia.org/2002/diciembre/econ_020.htm

2) 2004 Kunibert Raffer:

Estrategias para poner fin a los problemas de la deuda, Universidad Complutense, Madrid

Accesible en: <http://homepage.univie.ac.at/kunibert.raffer/MADRID.pdf>

3) 2003 Oscar Ugarteche y Alberto Acosta:

A favor de un Tribunal Internacional de Arbitraje de Deuda Soberana

Accesible en: www.globalizacion.org

Esta propuesta fue presentada por Alberto Acosta el 16 de mayo del 2008 en la Asamblea Constituyente de Ecuador. Ver:

http://asambleaconstituyente.gov.ec/blogs/alberto_acosta/2008/05/16/a-favor-de-un-tribunal-internacional-de-arbitraje-de-deuda-soberana/

**4) 2007 Lee C. Buchheit/G. Gulatti/ G. Mitu/
Robert B. Thompson:**

The Dilemma of Odious debt

Contribuciones recientes, basadas en las normas de protección al consumidor de los EE.UU., en: 56 Duke Law Journal 1201

Accesible en: <http://eprints.law.duke.edu/archive/00001567>

Ver también los artículos de Joseph Hanlon y Eric Toussaint en esta publicación.

IV. Estudios de organizaciones multilaterales

**1) 2007 Robert Howse:
The Concept of Odious Debt in Public
International Law, UNCTAD**

El estudio parte de la idea de que la obligación de repagar la deuda nunca ha sido tratada de manera absoluta en la ley internacional. Recurriendo a los casos históricos (ver cuadro “casos emblemáticos”), Robert Howse, catedrático de derecho en la Universidad de Michigan, identifica 12 casos en los que se ha tomado el concepto de la deuda odiosa como base para un juicio. A pesar que no existe un marco legal para aplicar la doctrina de la deuda odiosa, debería ser utilizada en negociaciones bilaterales y multilaterales sobre la deuda.

Accesible en: www.unctad.org/en/docs/osgdp20074_en.pdf

**2) 2007 The World Bank:
The Concept of Odious Debt**

A petición del Gobierno de Noruega, el Banco Mundial cumplió con un informe sobre el concepto de la deuda odiosa. El estudio señala que no existe una doctrina de la deuda odiosa aplicable en el derecho internacional, debido a que constan varias definiciones contradictorias y carece de una doctrina coherente. Este informe ha sido foco de varias críticas, pues se lo considera parcial y superficial, no tomando en cuenta los estudios académicos que han salido en los últimos años².

Finalmente el Banco Mundial aceptó participar en una mesa redonda el 14 abril del 2008, junto con miembros de la sociedad civil, académicos y representantes de gobiernos. A pesar de la deficiencia del informe, todo el proceso ha sido considerado como “un paso importante en el camino hacia el reconocimiento de la ilegitimidad de la deuda”³.

El documento del Banco Mundial en la versión final, informe 44283, mayo 2008, está accesible en:

http://web.worldbank.org/external/projects/main?pagePK=64817132&piPK=51523504&theSitePK=2748767&menuPK=51524081&%09&conceptattcode=644298%7C672900&pathtreeid=TERATOPIC_SUBTOPIC&displayOrder=DOCNA,DOCDT,REPNB,DOCTY&sortattcode=DOCDT%20Desc&showattributesDOCNA,DOCDT,REPNB,DOCTY&startPoint=1&pageSize=20

² Para conocer la crítica sobre la primera versión a profundidad, ver: Jürgen Kaiser: “Commentary on the draft World Bank paper ‘The concept of Odious Debt: some considerations’, Publisher Sept. 7th 2007”. Erlassjahr.de, Germany, December 2007; accesible en: [www.eurodad.org/uploadedFiles/Whats_New/News/erlassjahr_on_WB_Illeg_Paper\(1\).pdf](http://www.eurodad.org/uploadedFiles/Whats_New/News/erlassjahr_on_WB_Illeg_Paper(1).pdf)

³ ODG: Deuda Ilegítima: exigiendo justicia más allá de la solidaridad, Abril 2008; accesible en: www.quiendebequien.org/spip.php?article 824.